TRATADOS

Celebrados y firmados entre el Coronel graduado de los ejércitos de la República Comandante de alta frontera, y Delegado de la Ciudad de los Angeles Pedro Barnachea, autorizado por el Sr. Brigadier de los ejércitos de Chile Gobernador Intendente de la Provincia de Concepcion para tratar con los naturales de ultra Bio-bio y D. Francisco Mariluan Gobernador de 14 Reducciones, contenidos en los artículos siguientes:

1.° Convencidos ambos gefes de las grandes ventajas de hacernos una sola familia, yá para oponernos á los enemigos de nuestro pais, yá para aumentar y solidar el comercio, y hacer cesar del todo los males que han afligido á la República en catorce años de consecutiva guerra ha venido D. Francisco Mariluan como autorizado por todos los Caciques en unirse en opinion y derechos á la gran familia chilena.

2.° El Estado se compone desde el despoblado de Atacama hasta los últimos límites de la provincia de Chiloé.

3.° Todos los que ecsisten entre ambas líneas serán tratados como á ciudadanos chilenos con goce de todas las prerrogativas, gracias y privilégios que les corresponden.

4.° El Diputado de los naturales bajo la ceremonia mas religiosa segun sus ritos y costumbres jura union y hermandad perpetua.

5.° Promete toda su fuerza para repeler á los enemigos del Estado y del orden, cuando el Supremo Gobierno necesite valerse de ella, quedando éste, y sus poder dantes sugetos á las mismas obligaciones de los chilenos y á las leyes que dicte el Soberano Congreso Constituyente.

6.° A consecuencia de la union de que habla el art. 4.° el Gobierno Supremo admitirá á todos los individuos que de esta nueva hermandad quieran libremente salir á instruirse en las escuelas públicas del Estado, cuyos gastos corren de cuenta del Erario de la Nacion.

7.° Si hubiese una declaracion de guerra contra los derechos del pais se unirán todas las fuerzas para repeler á los agresores, corriendo por cuenta del Estado to-

dos los alimentos, que consuman los nuevos hermanos en toda la campaña.

8.° Queda obligado de ultra Bio-bio á entregar todo oficial ó soldado enemigo y que casualmente se abrigue en sus territorios, persiguiendo os hasta su total estermínio, cuando no puedan haberse á las manos, cuyo cumplimiento será precisamente en el termino de quince dias, contados desde la celebracion de estos tratados.

9.° Cada Cacique ecsijido por su Diputado entregará al Gobierno en el término de ocho dias las famílias hijas de otro pais que ecsistan en sus terrenos, y las que hayan sido conducidas allí en clase de prisioneras en la procsima pasada guerra en todo el mes corriente, quedando el Gobierno con la obligacion de hacer lo mismo con cuantas personas de la tierra hubiesen en la comprension de la República.

10. Quedan obligados todos los Caciques contratantes á devolverse mútuamente con nuestros antiguos aliados todas las familias que con motivo de sus disensiones pasadas se hubiesen cautivado en sus malones.

11. Si lo que no es de esperar, verificada la union, algun Gobernador de Bultramapu la quebrantáre, los restantes tratarán de reducirlo á ella, dando cuenta primero al Gobierno para que por su mediacion se consiga; mas si tocados todos los resortes de la prudencia sigue este todabia en revolucion, se unirá una fuerza armada del Estado á los conservadores de la paz para hacer entrar por ella á los disidentes, y pertinaces, con prevencion que este es el último recurso.

12. Verificada la union, todos los Caciques bajo el juramento enunciado, hacen una amistad eterna con olvido de todos los disgustos pasados.

13. El Gobierno queda obligado á nombrar y rentar un comisario, y un lengua-jeneral, por cuyos conductos pueda entenderse y comunicarse con sus nuevos hermanos, y por los mismos éstos con aquél.

14. Los Caciques Gobernadores nombrarán libremente para cada Reduccion un Capitan de amigos, y con él saldrán á sus negocios mercantiles, ó de Estado, los que á su salida se entenderán con el lengua-jeneral, quien avisará al Comisario los asuntos que los conducen.

15. El lengua jeneral y capitanes estarán sugetos al Comisario,

RPJCB

16. El Comisario tendrá obligacion precisa de recorrer cada dos meses los cuatro Bultramapus con el fin de llevar adelante las ideas liberales de paz y union, dando cuenta al Gobierno cada trimestre de lo que ocurra, y cuando este lleve alguna embajada del Gobierno la hará en juntas públicas, cuyo resultado comunicará oportunamente.

17. Siendo ya una sola familia nuestros comerciantes serán tratados fraternalmente cuando se internen en sus terrenos, cuidando escrupulosamente no se les saltee y robe, y cuando se roben unos á otros, descubiertos los ladrones pagarán el duplo de lo robado, si tubieren con qué, y sino se castigarán con arreglo á las leyes.

18. Los Gobernadores ó Caciques desde la ratificacion de estos tratados no permitirán que ningun chileno ecsista en los terrenos de su dominio por convenir así al mejor establecimiento de la paz y union, seguridad jeneral y particular de estos nuevos hermanos.

19. Haciendo memoria de los robos escandalosos que antiguamente se hacian de una y otra parte, queda desde luego establecido, que el Chileno que pase á robar á la tierra, y sea aprendido, será castigado por el Cacique bajo cuyo poder cayere; así como lo será con arreglo á las leyes del pais el natural que se pillase en robos de este lado del Bio bio, que es la linea divisoria de estos nuevos aliados hermanos.

20. No obstante que la linea divisoria es el Bio bio el Gobierno mantendrá en órden y fortificadas las plazas ecsistentes, ó arruinadas al otro lado de este rio, como tambien á sus pobladores en los terrenos adyacentes del modo que antes lo estaban.

21. Habiendo instado el Diputado Mariluan sobre la poblacion de los Angeles, Nacimiento, S. Carlos, y Santa Barbara ya para la seguridad, ya para su tráfico continuo, el Gobierno queda con la obligacion de la mas pronta redificacion de todas ellas.

22. La linea divisoria no se pasará para esta, ni para aquella parte sin el respectivo pasavante de quien mande el punto por donde se pase, y el que lo haga sin este requisito será castigado como infractor de la ley.

23. Se declaran por boquetes habilitados para el pase al otro y este lado de la Cordillera los de Llayma, Longuinay, Cuenco, Villucura, y Antuco; y por inhabilitados, todos los que desde el último hubiesen hasta el rio Maule, y sujetos á la misma pena los que roben á este lado ú otro de la Cordillera, ó pasen sin el requisito del anterior artículo.

24. El Diputado á nombre de sus poderdantes estará pronto con todas sus fuerzas para unirse á las del Estado si fuese necesario marchar contra los rebeldes de Pincheira, y sus aliados de ultra Cordillera.

25. Los correos que el Gobierno haga sobre Osorno, Valdivia, ó Chiloé, serán respetados y aucsiliados por los Caciques Gobernadores

LBB
C537
1825
10

1,800

20-131

de reduccion en reduccion; y si algun atentado, que no es de esperar, se cometiere contra ellos, el Cacique en cuya tierra suceda el hecho sino lo castigase, será tratado como á reo de lesa-patria, quedando el Gobierno con la misma obligacion con sus Embajadores.

26. Si el Gobierno tubiese á bien mandar por tierra algunas tropas para guarnecer la plaza de Valdivia, estas harán su marcha sin impedimento alguno, y si en ella necesitaren algunos víveres, los Caciques Gobernadores los facilitarán, los que con un recibo del Comandante en Gefe de ellos, se pagarán á dinero de contado por cuenta del Estado.

26. Todos los comerciantes que hagan sus jiros sobre las provincias de Valdivia, ó Chiloé, y los que de aquellas lo hagan á estas con efectos del pais, ó con los que vulgarmente se llaman de Castilla, tendrán el pase y ausilio necesario, mostrando el pasa porte que anuncia el art. 22 á los Caciques Gobernadores, comprendiendose en estos los que hagan su tráfico del Estado de Buenos-Ayres á este, y de este á aquel.

28. El Gobierno se obliga á mantener siempre en la frontera del Sud los agasajos de costumbre para la recepcion de algunos Caciques que pasan á la Ciudad de los Angeles. Apesar que se ha interesado el comisionado en la supresion de este artículo por no gravar al Fisco, no ha sido posible por instancias del Diputado D. Francisco Mariluan como antigua costumbre.

29. Queda al arbitrio del Supremo Gobierno designar los tiempos en que á estos nuevos hermanos se haga un Parlamento general; mas ellos deberán concurrir en junta cuando el Gobierno para tratar de grandes negocios tenga á bien citarlos á dietas particulares.

30. Queda obligado el Gobierno á facilitarles el paso para este y el otro lado del Bio-bio poniendo de su cuenta lanchas, balsas, ó barquillos pequeños en los lugares de costumbre á fin de evitar incomodidades en su comercio, que podrán estender hasta lo último de la República con la condicion precisa de saludar y pedir el correspondiente pasa porte por medio del Comisario al Gefe de Frontera.

31. La residencia del Comisario y Lengua-general será precisamente en el lugar donde la tenga el Comandante de Frontera para por su medio acudir á todas las ocurrencias de Gobierno.

32. Hecha la paz, y no siendo necesarios destacamentos de línea en lo interior de la tierra, ordenará el Gobierno se retiren á incorporarse á sus respectivos Rejimientos.

33. Sellada y ratificada la union se formarán las tropas en el lugar de su ratificacion que será en el centro del cuadro que ocupan, y enarbolandose el pabellon de la Nacion con salva de diez tiros de cañon, son de cornetas, y cajas, se procederá á la ceremonia usada entre los naturales en señal de paz, rompiendo por parte del Supremo Gobierno una espada, y por cada Bultralmapu una lanza, en cuya conclusion se hará una salva de Artillería de igual número con grito general de VIVA LA UNION.

Y para su constancia y cumplimiento lo firmamos en Tapigue ambos contratantes á 7 de Enero de 1825.—A ruego de D. Francisco Mariluan—*Julian Grandon.—Pedro Barnachea.*

IMPRENTA NACIONAL.

CC (Briseño I, 333)
BJ 10/25/11